

***Decreto de 10 de julio de 1839,
aceptando el tratado celebrado entre los comisionados
de los Gobiernos del Salvador i Honduras
sobre la reunion de la Convencion nacional.***

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

Se acceden al tratado celebrado en la ciudad de San Vicente, a cinco de junio del corriente año, entre los comisionados de los Gobiernos del Salvador i Honduras, ciudadanos José Miguel Montoya i Justo J. Herrera: con escepcion del art. 6º cuya resolucion se someterá a juicio de la propia Convencion; i del 13, al que sustituye el siguiente: “Los mismos Estados contratantes se comprometen a que la Convencion se reuna en la ciudad de Tegucigalpa u otro punto del Estado de Honduras que designe su Gobierno;” i con los siguiente artículos adicionales.

1º. Se comprometen los Estados contratantes a no elegir para individuos de la Convencion a los que en el último periodo constitucional han ejercido el Poder ejecutivo de la federacion, o servido sus ministerios; i a no sujetarse a las definiciones de la propia Convencion sino es cuando se hayan incorporado a ella la mayoría de sus representantes respectivos.

2º. El presente tratado será obligatorio a Nicaragua desde el dia en que este Gobierno sepa oficialmente su aceptacion por la Asamblea del Salvador en los términos aquí espresados.

Sala de la Cámara de representantes. --- Leon, julio 9 de 1839. --- Sebastian Espinoza, R. P. Miguel Ramon Morales, R. S. Pedro E. Aleman, R. S. --- Sala del Senado. --- Leon, julio 9 de 1839. --- Pase al Poder ejecutivo. --- Fruto Chamorro, S. P. Patricio Rivas, S. S. Francisco Guerra, S. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 10 de 1839. --- Joaquín de Cósio. --- Al secretario del despacho jeneral.
